

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, marzo dos de dos mil veintidós

Radicado: 2020-00086-00

En virtud de las excepciones de fondo propuestas, procederemos a continuar con el trámite del asunto, y de conformidad con el canon 443 Numeral 2 del Código General del Proceso, se dispone citar a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 de dicha obra; fijándose para tal fin el

14 de julio 2022. a las 10 am.

A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia; se advierte que el incumplimiento injustificado dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La forma de realización de la diligencia – presencial o virtual – se informará oportunamente.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el canon 392 referido inciso primero parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: Se dará valor legal probatorio a los siguientes documentos:

- Copia escritura pública N° 0036 del 15 de enero de 2019 de la Notaria Segunda de Medellín, contentiva del acuerdo respecto de la cuota alimentaria.
- Copia certificados notariales de nacimiento de los menores.
- Fotocopia tarjeta de identidad de la menor Hanna.
- Relación de gastos por cursos, transporte y útiles escolares, recreación, entre enero de 2019 a enero de 2020.
- Entre folios 26 a 87, recibos de caja por matrículas, transporte, implementos escolares y de manualidades, juguetería, los cuales se describen por beneficiario en relación que obra a folios 76 a 78.
- Relación de gastos por copagos, medicinas, vacunas e insumos ortopédicos, entre enero de 2019 a enero de 2020.

- Factura cancelación copago por medicina especializada de Hanna.
- Dos (2) cuentas de cobro por atención psicológica de los hermanos Ochoa Marulanda.
- Cuentas de cobro por administración del inmueble ubicado en la calle 6 A N° 16-15.
- Facturas canceladas servicio de cable por los meses de enero a noviembre de 2019, a nombre de Beatriz Elena Cuartas.
- Facturas de impuesto predial canceladas, del inmueble ubicado en la calle 6 A N° 16-15 apto. 1803, a nombre de Beatriz Elena Cuartas Ospina.

PARTE DEMANDADA.

DOCUMENTAL: Los cuales serán valorados en la fase procesal oportuna:

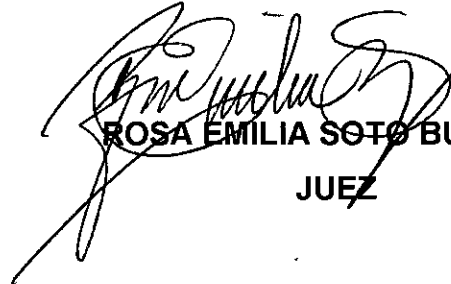
- Certificado de afiliación a SURA EPS.
- Acta de la sentencia N° 269, proferida por el Juzgado Quinto de Familia de esta ciudad, en proceso de revisión de cuota alimentaria con radicado 2020-00034.
- Estado de cuenta del colegio José María Berrio, por los tres hijos y relativa a los años 2021 y 2019
- Veintinueve (29) recibos de compra de ropa en el extranjero y en Medellín.
- Memorial dirigido a la Fiscalía 159 Local Delegada con el que se aporta prueba de los pagos realizados en noviembre y diciembre de 2019, enero de 2020, con los respectivos anexos.
- Informe costos matrícula y mensualidad del Colegio José María Berrio, para enero de 2021 por los 3 niños, y constancia de pago por transferencia desde Bancolombia.
- Constancia pago cuota alimentos diciembre de 2020, enero a septiembre de 2021.
- Constancia pago de libros y útiles escolares para enero de 2021.
- Pago mensualidades colegio de marzo a septiembre de 2021.
- Certificación de Suramericana de Seguros, fechada 15 de diciembre de 2020, sobre póliza Plan salud del grupo familiar, tomada por el demandante.

- Certificaciones del Colegio José María Berrio, sobre los pagos realizados por el señor Ochoa Jaramillo respecto de la colegiatura de sus hijos y el monto correspondiente a los años 2019 y 2020.
- Factura de pago de Droguería Farma Imagen por compra de un alcohol.
- Recibo de pago en cuenta de Bancolombia N° 37928850286, por valor de \$ 5.000.000.

DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE: A absolver por demandante y demandado.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM